

Legislación Nacional

LEY 21210EQUINOS Importación y exportación del caballo de sangre pura de carreras sanc. 30/9/1975; promul. 24/10/1975; publ. 10/11/1975 Art. 1.- La importación, como así también la promoción y control de la exportación del caballo de sangre pura de carrera sólo podrán efectuarse con la intervención del Instituto Nacional de la Actividad Hípica. Art. 2.- Los aforos correspondientes al caballo de sangre pura de carrera, objeto de exportación o importación, serán establecidos por el Instituto Nacional de la Actividad Hípica, a cuyo efecto quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley. Art. 3.- Los certificados de sanidad del caballo de sangre pura de carrera, objeto de exportación e importación, serán expedidos exclusivamente por el Instituto Nacional de la Actividad Hípica. Art. 4.- Comuníquese, etc. García – Sánchez Toranzo – Cesaretti – Lavia